



Instituto Dominicano de Aviación Civil

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRATICO DE DERECHO"

RESOLUCION No. 06/2012

QUE DECLARA INADMISIBLE EL SEGUNDO RECURSO DE RECONSIDERACION INTERPUESTO EN FECHA 17 DE OCTUBRE DEL AÑO 2012 POR LA EMPRESA VOL AIR LINEAS AEREAS DE CARIBE, S.R.L. EN CONTRA DE LA RESOLUCION NO.29-2011 DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2011, QUE DISPUSO LA CANCELACION DEL CERTIFICADO DE OPERADOR AEREO VOLA009A

CONSIDERANDO PRIMERO: Que en fecha 28 de diciembre del año 2006, fue promulgada la Ley de Aviación Civil No. 491-06, que crea el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) como ente público autónomo, especializado, técnico y regulador con poder de reglamentación, en concordancia con los estándares definidos por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), y encargado de la supervisión y control de la aviación civil en la República Dominicana, debidamente representado por su Director General, **Dr. Alejandro Herrera Rodríguez.**

CONSIDERANDO SEGUNDO: A que en fecha 17 de octubre de 2012, el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), recibe de la empresa VOL AIR LINEAS AEREAS DEL CARIBE, S.R.L., BOLIVAR BATISTA LEMAIRE, un segundo e inadmisibles recursos de reconsideración en contra de la Resolución marcada con el No.29-2011, de fecha 06 de septiembre del año 2011 que dispone: **"PRIMERO: ACOGER,** como al efecto se **ACOGEN** las recomendaciones contenidas en el oficio DNV/599/11 de fecha 15 de agosto de 2011, suscrito por el Capitán Iván Vásquez Reyes, Director de Normas de Vuelo del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), en cuanto a la cancelación del Certificado de Operador Aéreo VOLA09A, emitido a favor del Operador Aéreo Volair, S.A., Líneas Aéreas del Caribe. **SEGUNDO: DISPONER,** como al efecto **SE DISPONE** la cancelación del Certificado de Operador Aéreo VOLA009A, emitido a favor del Operador Aéreo Volair, S.A., Líneas Aéreas del Caribe, en fecha 30 de junio de 2008. **TERCERO: ORDENAR,** como al efecto se **ORDENA** que la presente Resolución sea notificada al Operador aéreo Volair, S.A., Líneas Aéreas del Caribe, a la Junta de Aviación Civil (JAC), y que sea enviada al Proceso SIG-00-1 "Control de Documentos" para que sea cargada en la página Web del IDAC (WWW.idac.gov.do), así como su notificación y distribuya a los Dueños de Procesos Operacionales del IDAC. **CUARTO: COMUNICAR,** como al efecto **COMUNICA** la presente Resolución a las Direcciones de Normas de Vuelo y Legal del IDAC, a los fines de que se encarguen del fiel cumplimiento y ejecución de sus disposiciones."

CONSIDERANDO TERCERO: A que al momento de ponderar la instancia sometida por la empresa VOL AIR LINEAS AEREAS DEL CARIBE, S.R.L., BOLIVAR BATISTA LEMAIRE, hemos constatado que en fecha 19 de septiembre del año 2011, el mismo recurrente -VOL AIR LINEAS AEREAS DEL CARIBE, S.R.L.- interpuso en dicha fecha un recurso de reconsideración en contra de la ahora impugnada Resolución 29-2011, la cual fue

Página 1 de 3



Instituto Dominicano de Aviación Civil

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRATICO DE DERECHO"



Gestión de
Calidad



Gestión
Ambiental



Gestión en
Seguridad
& Salud
Ocupacional



Premio Nacional
a la
Calidad 2011 Med
alla de Plata

decidida en ese entonces mediante Resolución No.030-2011 de fecha 10 de octubre del año 2011, cuyo dispositivo expresa que: "...**SEGUNDO: RECHAZAR**, como al efecto **RECHAZA**, en cuanto al fondo, el recurso de reconsideración interpuesto por Volair, S.A., Líneas Aéreas del Caribe, en contra de la Resolución No.29/2011, por no haber aportado ningún elemento, circunstancia o prueba material nueva que haga posible ponderar la variación de la medida consignada en la indicada Resolución No.29-2011, la cual **SE CONFIRMA** en todas sus partes, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles al operador aéreo Volair, S.A., Líneas Aéreas del Caribe, a partir de la notificación de la presente decisión, para interponer el correspondiente recurso jerárquico ante la Junta de Aviación Civil en caso de no estar conforme con la medida adoptada, de conformidad con el literal b), artículo 150, de la Ley 491-06 sobre Aviación Civil en la República Dominicana".

CONSIDERANDO CUARTO: A que la Resolución 30/2011, de fecha 10 de octubre de 2011, fue notificada a la empresa VOL AIR LINEAS AEREAS DEL CARIBE, S.R.L., mediante acto de Alguacil No.1599-2011, del ministerial George Mendez Batista; y en fecha 06 de octubre de 2011, la empresa VOL AIR LINEAS AEREAS DEL CARIBE, S.R., interpuso Recurso Jerárquico por ante la Junta de Aviación Civil en contra de la Resolución No.29-2011 de fecha 06 de septiembre de 2011, el cual fue rechazado por la Junta de Aviación Civil, y confirmada la cancelación del Certificado de Operador Aéreo (AOC) del recurrente.

CONSIDERANDO QUINTO: A que contra la citada Resolución No.29-2011 de fecha 06 de septiembre de 2011, y la decisión de la Junta de Aviación Civil, la empresa VOL AIR LINEAS AEREAS DEL CARIBE, S.R.L., interpuso recurso jurisdiccional por ante el Tribunal Superior Administrativo, que en la actualidad está pendiente de fallo.

CONSIDERANDO SEXTO: A que esta sede administrativa ya decidió el recurso de reconsideración interpuesto en contra de la Resolución No.29-2011 de fecha 06 de septiembre de 2011, y en ese sentido no puede avocarse a conocer nuevamente el asunto que está afectado de la autoridad de la cosa juzgada, por lo que procede declarar inadmisibles dichas instancias.

Vista: La Constitución de la República Dominicana, Promulgada en fecha 26 de enero del año 2010.

Vista: La Ley de Aviación Civil Dominicana, No. 491-06, de fecha 28 de diciembre de 2006.

Visto: El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD), en todas sus partes.

POR TALES MOTIVOS, el Director General del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), en ejercicio de las facultades legales otorgada de conformidad con las



Instituto Dominicano de Aviación Civil

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRATICO DE DERECHO"

disposiciones de la Ley No. 491-06, sobre Aviación Civil de la República Dominicana, de fecha 28 de diciembre de 2006;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE, como al efecto **DECLARA LA INADMISIBILIDAD** de la instancia de fecha 17 de octubre del año 2012, de la empresa VOL LINEAS AEREAS DEL CARIBE, S.R.L., contentiva de Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución No.29-2011 de fecha 06 de septiembre de 2011, dada por este Instituto.

SEGUNDO: DISPONER, como al efecto **DISPONE** que la presente Resolución sea notificada a la empresa VOL AIR LINEAS AEREAS DEL CARIBE, S.R.L., y publicada en la Página Web del IDAC en la Internet y que una versión original de la misma sea enviada al Proceso SIG-001 "Control de Documentos y Registros", subida en el Servidor y descargada en la Página Web del IDAC en la Internet.

Dada en la Sede Central del Instituto de Aviación Civil (IDAC), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de La República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil doce (2012).

Dr. Alejandro Herrera Rodríguez
Secretario de Estado

Director General del Instituto Dominicano de Aviación Civil



AHR/JV/ct